

**ESTATUTO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
(IPAPEDI)**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO Y DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 1: El Instituto de Previsión Social del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, también identificado como Ipapedi, es una asociación civil sin fines de lucro, autónoma y con personalidad jurídica propia, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Estatuto y por las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 2: Ipapedi tiene por objeto:

- a) Desarrollar planes colectivos de Previsión Social y de Servicio en beneficio de sus asociados y familiares, utilizando para ello sus propios recursos y los que la Universidad de Carabobo le aporte para estos fines en cumplimiento de los términos previstos en la ley.
- b) Recaudar y administrar los aportes personales ordinarios y extraordinarios de sus asociados, así como los aportes institucionales que la Universidad de Carabobo o Ipapedi, según sea el caso, les otorgue de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de este Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de aplicación del literal a) la Junta Administradora reglamentará aquellos servicios que puedan ser extendidos a los sobrevivientes del Asociado protegidos por dichos servicios al momento de su fallecimiento.

ARTÍCULO 3: Ipapedi tiene su domicilio en el Municipio Autónomo Valencia del Estado Carabobo, a cuya jurisdicción se someterán los actos celebrados por él.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 4: Son asociados de Ipapedi:

- a) Los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo que, para la fecha de aprobación de este Estatuto, estén inscritos en él.
- b) Los miembros Ordinarios y Jubilados del Personal Docente y de Investigación y los Auxiliares Docentes de la Universidad de Carabobo que, con posterioridad a la fecha de aprobación de este Estatuto, manifiesten su voluntad de ingresar al mismo.
- c) Los miembros permanentes del Personal Administrativo y Obrero de Ipapedi que manifiesten su voluntad de ingresar a él.

ARTÍCULO 5: Son derechos del asociado:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Administradora y de la Junta Fiscalizadora con las excepciones previstas en este Estatuto. Los miembros permanentes del Personal Administrativo y Obrero de Ipapedi, asociados al mismo, no tienen derecho a ser elegidos para dichos cargos.

- c) Disfrutar de todos los servicios prestados por Ipapedi de acuerdo con su reglamentación interna.
- d) Recibir la cuota parte de los excedentes sobre el beneficio neto anual en los términos establecidos en el artículo 61.
- e) Obtener oportunamente de la Junta Administradora los informes que solicitare por escrito sobre cualquier asunto relacionado con su condición de asociado.
- f) Tener garantía de confidencialidad sobre los documentos relacionados con su condición de asociado, salvo lo previsto en las leyes de la república.

ARTÍCULO 6: Sin menoscabo del derecho a pertenecer a cualquier otro sistema de auxilio por causa de muerte, todo asociado es miembro de pleno derecho del Montepío administrado por Ipapedi. Para tal fin contribuirá, en caso de muerte de otro asociado, con una cantidad equivalente al 1,5% de su sueldo básico mensual. El monto total de lo recaudado le será entregado a los beneficiarios designados por el asociado fallecido o, en su defecto, a sus herederos o causahabientes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Montepío y en el Código Civil.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El asociado que hubiere hecho contribuciones al Montepío en forma continua durante un período no menor de veinte (20) años y decidiere retirarse voluntariamente de Ipapedi, podrá mantener el derecho a pertenecer a dicho Montepío siempre y cuando, posterior a su retiro, continúe contribuyendo en caso de muerte de cualquier asociado. La Junta Administradora reglamentará todo lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 7: Son deberes del asociado:

- a) Cumplir lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de los demás órganos administrativos y de control de Ipapedi.
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Contribuir con el Montepío, en los términos indicados en el Artículo 6.
- d) Cumplir las obligaciones contraídas con Ipapedi. Los asociados que no estén recibiendo remuneración a través de la nómina de la Universidad de Carabobo, o que recibéndola, ésta resultare insuficiente, harán llegar a Ipapedi por cualquier medio los aportes obligatorios y los pagos de las deudas exigibles. En todo caso, Ipapedi se reserva el derecho de obtener la cancelación de lo adeudado mediante deducción a los haberes globales del asociado deudor.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8: El patrimonio de Ipapedi está integrado por:

- a) El aporte inicial y los subsiguientes aportes hechos por la Universidad de Carabobo a Ipapedi, inclusive el previsto en el artículo 47 del presente Estatuto.
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados.
- c) Los aportes institucionales otorgados por la Universidad de Carabobo a favor de cada asociado.
- d) Las donaciones, subvenciones o contribuciones hechas por personas naturales o jurídicas.
- e) Los beneficios provenientes de las operaciones financieras realizadas por Ipapedi.

f) La Reserva de Emergencia y el Fondo de Patrimonio Social Irrepartible.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los conceptos señalados en los literales a), d) y f), sólo podrán ser distribuidos entre los asociados si Ipapedi fuese disuelto y liquidado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Cuarto de este Título.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 9: La duración de Ipapedi es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse a solicitud del 90% de sus asociados, previa petición hecha por escrito y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 10: La disolución y liquidación de Ipapedi se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia y a las previsiones de la reglamentación que al efecto apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 11: Acordada la liquidación, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se declararán de plazo vencido todas las acreencias de Ipapedi, exigiéndose su inmediato pago, a cuyo efecto debe insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule.
- b) Se cancelarán las obligaciones contraídas por Ipapedi de conformidad con las previsiones estatutarias.
- c) Cumplidas las exigencias señaladas en los dos literales precedentes se determinará el monto de los activos netos de Ipapedi, procediéndose a asignar a cada asociado una cuota parte proporcional al monto de la suma de los dividendos recibidos por él durante los 10 años anteriores a la liquidación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTROL

ARTÍCULO 12: La administración de Ipapedi se regirá:

- a) Por las disposiciones del Código Civil.
- b) Por las disposiciones de este Estatuto.
- c) Por sus reglamentos internos y por las decisiones y resoluciones de sus órganos administrativos y de control.

ARTÍCULO 13: Los órganos administrativos y de control de Ipapedi son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Administradora.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) La Junta Fiscalizadora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14: La Asamblea General es el máximo órgano administrativo y de control de Ipapedi. Está integrada por la totalidad de los asociados y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos ellos, aún para los que no hubiesen participado en el acto aprobatorio o derogatorio.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria y Cuenta de la Junta Administradora y conocer el Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Administradora y de la Junta Fiscalizadora, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral de Ipapedi.
- c) Considerar y resolver, a propuesta de la Junta Administradora, lo relativo al reparto de los excedentes correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior, en los términos previstos en el artículo 61.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Memoria y Cuenta mencionada en el literal a) estará a la orden de los asociados en la sede de Ipapedi con cinco (5) días calendario de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer trimestre de cada año para tratar lo previsto en los literales a) y c) del artículo 16 de este Estatuto. También se reunirá en la fecha que determine el Reglamento Electoral de Ipapedi para elegir los integrantes de la Junta Administradora y de la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Administradora cada vez que lo considere necesario, o cuando le sea solicitada por la Junta Fiscalizadora o por un número de asociados no menor al cinco por ciento (5%) del total de éstos, para conocer y resolver cualquier asunto que le sea especialmente sometido a su consideración y que conste en la respectiva convocatoria.

.PARÁGRAFO ÚNICO: Esta Asamblea General Extraordinaria debe ser convocada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud de la Junta Fiscalizadora o de los asociados, según sea el caso.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General debe ser convocada por la Junta Administradora a través de un diario local de amplia circulación, con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha fijada para su celebración. En toda convocatoria se hará constar expresamente los puntos a tratar, la fecha, hora y sitio en que habrá de efectuarse la Asamblea General.

ARTÍCULO 20: El Presidente de la Junta Administradora, o quien haga sus veces, presidirá la Asamblea General.

ARTÍCULO 21: Para la instalación de la Asamblea General se requerirá la asistencia de, por lo menos, el 25% de los asociados. Transcurrida una hora del momento fijado para la reunión sin que se haya logrado el porcentaje anterior, la Asamblea se instalará con los asociados presentes cualquiera sea su número. Una vez instalada, la Asamblea General funcionará válidamente con la mitad más uno, por lo menos, del número de asociados presentes en el momento de la instalación. El contenido de este artículo se hará constar en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 22: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría absoluta de los asociados presentes.

ARTÍCULO 23: De todo lo tratado en la Asamblea General se levantará un acta que firmarán los miembros de la Junta Administradora y los de la Junta Fiscalizadora presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 24: La Junta Administradora está integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante votación directa, nominal y secreta, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento Electoral, y por dos vocales designados, uno por el Rector de la Universidad de Carabobo y el otro por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo.

ARTÍCULO 25: El Vice-Presidente, el Tesorero, el Secretario y el Vocal electo tendrán sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas temporales o absolutas de ellos. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Vice-Presidente. Los suplentes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en la misma forma y oportunidad en que se haga la elección de los principales. Los suplentes de los dos vocales designados serán nombrados por el Rector de la Universidad de Carabobo y por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, respectivamente.

ARTÍCULO 26: Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- a) Ser asociado de Ipapedi con una antigüedad no menor de cinco (5) años.
- b) Ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- d) No haber sido objeto de sanción de conformidad con el Reglamento Disciplinario de Ipapedi, ni estar sometido a ningún proceso disciplinario en la Universidad de Carabobo.
- e) Tener reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 27: Los miembros de la Junta Administradora durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para otro período de igual duración. No podrán postularse para los cargos de la Junta Administradora quienes hubiesen ejercido durante cuatro años el cargo al que pretendan postularse ni quienes hubieren ejercido cargos en la Junta Fiscalizadora en los dos periodos inmediatos anteriores. Esta disposición se aplicará igualmente, en lo que respecta al tiempo, a los vocales designados.

ARTÍCULO 28: Las sesiones de la Junta Administradora se instalarán y funcionarán con la presencia, por lo menos de cuatro (4) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Cuando en una sesión de la Junta Administradora se dé tratamiento a alguna materia que afecte personalmente a uno de sus miembros, el interesado no podrá participar en esta deliberación. La desincorporación del miembro afectado será tomada en cuenta para el cálculo del quórum de funcionamiento.

ARTÍCULO 29: De toda sesión de la Junta Administradora se levantará un acta que debe contener lo tratado y acordado en ella. En tal acta se hará mención de los miembros presentes, y debe ser firmada por el Presidente y por el Secretario. Los miembros de la Junta Administradora son solidariamente responsables de los acuerdos tomados en ella. Quedarán excluidos en esta responsabilidad los que hubiesen salvado su voto en la decisión respectiva y los no presentes.

ARTÍCULO 30: Son atribuciones de la Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos que fueren necesarios para la mejor marcha de Ipapedi, sin que en ningún caso se altere el espíritu, propósito y razón de este Estatuto.
- c) Administrar los bienes económicos de Ipapedi y ejercer la adecuada vigilancia de sus activos.
- d) Realizar actos de administración y de disposición, con la obligación de informar a la Asamblea General el monto anual de estas operaciones. Cuando se planifiquen actos de disposición, cuyo monto sea superior a Dos Mil Unidades Tributarias (2.000 UT), debe requerirse la opinión de la Junta Fiscalizadora. En el caso de que el monto sea superior a Siete Mil Unidades Tributarias (7.000 UT) se requerirá el voto favorable de la Asamblea General.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Cuenta y los Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio Económico inmediatamente anterior.
- f) Nombrar y remover al Administrador-Gerente.
- g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el reparto de los excedentes correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior, en los términos previstos en el artículo 61.
- h) Contratar contadores públicos independientes para la realización de auditorías, previa selección propuesta por la Junta Fiscalizadora.
- i) Considerar y aprobar, en el primer trimestre de cada año, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y el Proyecto de Inversiones.
- j) Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario utilizando los procedimientos a que haya lugar, garantizando en todo caso el derecho a la defensa y al debido proceso.
- k) Reglamentar el régimen laboral del personal administrativo y obrero de Ipapedi.
- l) Prestar toda la colaboración solicitada por la Junta Fiscalizadora para el ejercicio de sus atribuciones.
- m) Establecer sedes administrativas en aquellas ciudades donde crea conveniente para un mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 31: Son atribuciones del Presidente de la Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Ejercer la representación legal de Ipapedi y otorgar poderes judiciales o extrajudiciales para la mejor defensa de sus intereses, de lo cual debe informar a la Junta Administradora en la reunión inmediatamente posterior al otorgamiento.
- c) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, cualquier título o documento requerido para la movilización de los fondos de Ipapedi.
- d) Efectuar las convocatorias de la Junta Administradora, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

- e) Elaborar, conjuntamente con los demás miembros de la Junta Administradora, la Memoria y Cuenta anual.
- f) Remitir al Rector de la Universidad de Carabobo y a la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo una copia de la Memoria y Cuenta Anual, sancionada por la Asamblea General.
- g) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Administradora y del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 32: Son atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente.
- c) Firmar, conjuntamente con el Tesorero en ausencia del Presidente, cualquier título o documento requerido para la movilización de los fondos de Ipapedi.
- d) Elaborar, conjuntamente con los demás miembros de la Junta Administradora, la Memoria y Cuenta anual.
- e) Publicar un boletín informativo trimestral sobre las actividades de Ipapedi, cuya orientación será dictada por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 33: Son atribuciones del Secretario de la Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Elaborar las minutas y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Administradora y del Comité Ejecutivo.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, en ausencia eventual del Tesorero, cualquier título o documento requerido para la movilización de los fondos de Ipapedi.
- d) Velar, conjuntamente con el Administrador- Gerente y el Jefe del Departamento respectivo, por el adecuado funcionamiento de los archivos de Ipapedi.
- h) Elaborar, conjuntamente con los demás miembros de la Junta Administradora, la Memoria y Cuenta anual.

ARTÍCULO 34: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Elaborar anualmente, conjuntamente con el Administrador-Gerente, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y presentarlo al Comité Ejecutivo para su estudio y posterior envío a la Junta Administradora.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, cualquier título o documento requerido para la movilización de los fondos de Ipapedi.
- d) Examinar en el primer trimestre de cada año, conjuntamente con el Administrador-Gerente, los estados financieros del ejercicio económico anterior y remitir el informe correspondiente a la Junta Administradora para su consideración. La decisión de la Junta Administradora será enviada a la Junta Fiscalizadora.
- e) Presentar a la Junta Administradora el proyecto de Memoria y Cuenta Anual elaborado conjuntamente con el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario.

- f) Supervisar todo el proceso de contabilidad y el sistema de información administrativa de Ipapedi.

ARTÍCULO 35: Son atribuciones de los Vocales de la Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Coordinar el funcionamiento de las comisiones designadas por la Junta Administradora.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 36: El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 37: Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Actuar como Comisión Delegada de la Junta Administradora en la solución de los asuntos urgentes e informar a dicha Junta en la siguiente sesión para la ratificación respectiva.
- c) Sustanciar la información requerida en los asuntos complejos, para su posterior análisis por la Junta Administradora.
- d) Vigilar la ejecución de las decisiones de la Junta Administradora, controlando la marcha de los proyectos y verificando que las metas y lapsos propuestos se cumplan satisfactoriamente.
- e) Elaborar el Proyecto Anual de Inversiones, para la consideración y aprobación por parte de la Junta Administradora.
- f) Estudiar y aprobar las solicitudes de los retiros de haberes de los asociados que cumplan todas las exigencias estatutarias y reglamentarias.
- g) Estudiar y sustanciar la información requerida y suministrada por los asociados para aprobar las solicitudes de préstamos en los términos indicados en el reglamento respectivo.
- h) Servir de órgano de consulta de la Junta Administradora, en los casos no previstos en este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 38: La Junta Fiscalizadora es el órgano encargado de velar por el correcto manejo de los fondos, bienes y valores que constituyen el patrimonio de Ipapedi.

ARTÍCULO 39: La Junta Fiscalizadora estará integrada por un Presidente, quien hará las veces de Comisario, un Secretario y un Vocal. Todos los integrantes tendrán sus respectivos suplentes, quienes llenarán sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 40: Para ser miembro de la Junta Fiscalizadora el asociado debe reunir las mismas condiciones requeridas para ser miembro de la Junta Administradora y debe haber ejercido funciones de supervisión y control en el área administrativa contable en los últimos cinco (5) años. Además, el Presidente de la Junta Fiscalizadora y su suplente

deben cumplir con los requisitos de titulación profesional previstos en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 41: Los miembros de la Junta Fiscalizadora y sus respectivos suplentes serán electos por la Asamblea General, mediante votación directa, nominal y secreta, en la misma oportunidad en que se elija la Junta Administradora; durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para otro período de igual duración. No podrán postularse para los cargos de la Junta Fiscalizadora quienes hubiesen ejercido durante cuatro años el cargo al que pretendan postularse, ni quienes hayan ejercido cargos en la Junta Administradora en los dos periodos inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 42: El Presidente de la Junta Fiscalizadora, además de las atribuciones establecidas por su condición de Comisario, reportará su actividad de supervisión y control a la Asamblea General Ordinaria, presentando para ello el Informe de Gestión correspondiente al último ejercicio económico fundamentado en la auditoría externa practicada.

ARTÍCULO 43: En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Fiscalizadora por órgano del Secretario y el vocal, revisará en forma periódica la actividad económica de Ipapedi y velará por la correcta aplicación de los procedimientos y normas de Control Interno que hayan sido acordados y establecidos por la Junta Administradora. A tal efecto debe:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y todas las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de administración y control.
- b) Practicar, por lo menos trimestralmente, arqueos de Caja, revisión de conciliaciones bancarias y circularización de préstamos y cuentas a cobrar.
- c) Revisar, por lo menos trimestralmente, la documentación correspondiente a los préstamos y demás servicios prestados por Ipapedi, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en este Estatuto y en el Reglamento respectivo.
- d) Prestar dentro de sus atribuciones toda la colaboración y el asesoramiento solicitados por la Junta Administradora.
- e) Practicar auditoría anual de los estados financieros de Ipapedi y remitir el informe correspondiente a la Junta Administradora. Dicho informe debe ser firmado por el Presidente de la Junta Fiscalizadora o por quien haga sus veces.
- f) El secretario y el vocal deben reportar sus funciones a la Junta Administradora por intermedio del Presidente de la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 44: La Junta Fiscalizadora podrá solicitar de la Junta Administradora se practiquen auditorías por empresas externas especializadas. También podrá solicitarle la contratación de profesionales especializados con el objeto de mejorar los procedimientos y obtener mejor rendimiento y eficacia en la actividad económica de Ipapedi. En este último caso la Junta Administradora podrá negar razonadamente la solicitud de la Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 45: El Presidente de la Junta Fiscalizadora, o cualquier otro de sus miembros que éste designe, asistirá a las reuniones de la Junta Administradora cuando lo crea conveniente o cuando sea convocado por ésta. Su asistencia será con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 46: La Junta Fiscalizadora no podrá interferir en los actos o decisiones de la Junta Administradora. No obstante, la Junta Fiscalizadora podrá objetar la celebración de un acto que, a su juicio, perjudique los intereses de Ipapedi y, si el caso lo amerita, podrá solicitarle a la Junta Administradora la celebración de una Asamblea Extraordinaria que conocerá el asunto y decidirá en definitiva. En este caso la Junta Administradora debe efectuar la convocatoria y, si no lo hiciese dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al requerimiento, la convocatoria la hará la Junta Fiscalizadora.

TÍTULO TERCERO

DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE SU REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 47: Ipapedi administrará los recursos que la Universidad de Carabobo le aporte para los gastos e inversiones en el área de la previsión social establecida en el literal “a” del artículo 2 de este Estatuto.

ARTÍCULO 48: La organización, funcionamiento y modalidades de todos los programas de previsión social que preste Ipapedi serán objeto de reglamentación especial por parte de la Junta Administradora y abarcará, prioritariamente, los siguientes servicios:

- a.- Sistemas de salud a través de la protección preventiva, curativa y rehabilitante, en las especialidades médicas, odontológicas, bioanalíticas y radiológicas, así como los sistemas que garanticen la atención de Hospitalización, Cirugía y Maternidad.
- b.- Vivienda, incluyendo sistemas de créditos para adquisición, construcción, reforma y mejoramiento de bienes inmuebles y para liberación de hipotecas.
- c.- Otorgamiento de préstamos, fianzas y retiros de haberes de los asociados de acuerdo con lo establecido en la reglamentación respectiva.
- d.- Programas de recreación para los asociados y sus familiares.
- e.- Formación Profesional y Educación Continua para los asociados y sus familiares.
- f.- Cualquier otro servicio que contribuya a la plena obtención de los objetivos de la previsión social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REGLAMENTACION

DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 49: Todos los servicios que preste Ipapedi, de acuerdo con lo establecido en el capítulo anterior, se regirán por la reglamentación especial que dicte la Junta Administradora.

ARTÍCULO 50: El proyecto de reglamento, para poder ser discutido y aprobado por la Junta Administradora, debe ir acompañado de los siguientes recaudos:

- a) El informe favorable del asesor jurídico de Ipapedi donde se deje constancia de su adecuación a las normas legales que rigen la materia.
- b) La opinión de la Junta Fiscalizadora sobre los aspectos económicos y financieros contenidos en el proyecto, orientada a resguardar los intereses de Ipapedi y de sus asociados.

En el acta de la reunión respectiva se dejará constancia expresa del análisis hecho a estos dos instrumentos.

ARTÍCULO 51: La sanción del reglamento respectivo se efectuará en una sesión de la Junta Administradora convocada exclusivamente para tal fin. En dicha sesión deben estar presentes todos los miembros de la Junta y su aprobación definitiva requerirá el voto favorable de, por lo menos, cinco (5) de los miembros.

TÍTULO CUARTO

DE LOS HABERES DE LOS ASOCIADOS Y DEL RETIRO DE HABERES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HABERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 52: Los haberes de los asociados se integran por sus aportes individuales ordinarios y extraordinarios, y los aportes institucionales que la Universidad de Carabobo otorga a cada asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 53: Los asociados de Ipapedi están obligados a realizar aportes individuales ordinarios mensuales, consecutivos y no interrumpibles, no menores del siete por ciento (7%) de su sueldo básico mensual. Así mismo realizarán aportes extraordinarios en los casos establecidos en la reglamentación respectiva.

La Universidad de Carabobo, por su parte, aportará mensualmente una cantidad igual al aporte del asociado, hasta un límite máximo de un 10% de su sueldo básico mensual. Este límite podrá ser aumentado por decisión unilateral de la Universidad de Carabobo o por acuerdo entre ésta e Ipapedi, o entre la Universidad de Carabobo y la Asociación de Profesores. Cuando el asociado sea un miembro del personal administrativo y obrero de Ipapedi el aporte aquí establecido será efectuado por Ipapedi.

ARTÍCULO 54: El registro y control de los aportes de cada asociado se hará en expediente personal, que conformará su estado de cuenta. El estado de cuenta es un documento de carácter personal, privado y confidencial que sólo podrá ser solicitado por el asociado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RETIRO DE LOS HABERES

ARTÍCULO 55: Todo asociado podrá efectuar retiros parciales de sus haberes, de acuerdo con su antigüedad acumulada en Ipapedi, a intervalos no menores de dos (2) años y en los porcentajes que se establecen a continuación:

- a) De 1 a 5 años de antigüedad, hasta el 20% de sus haberes.
- b) Más de 5 años, hasta el 25% de sus haberes.
- c) Más de 10 años, hasta el 30% de sus haberes.
- d) Más de 15 años, hasta el 40% de sus haberes.
- e) Más de 20 años hasta el 60% de sus haberes.
- f) Más de 25 años hasta el 80% de sus haberes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado después de ser jubilado por la Universidad de Carabobo, podrá retirar hasta el 95% de sus haberes. Posteriormente podrá retirar el mismo porcentaje, con intervalos no menores de seis (6) meses, si cumple adicionalmente con la antigüedad de más de 20 años contemplada en el literal e) de este artículo; en este último caso se descontarán todas las obligaciones del asociado aun las no garantizadas con sus haberes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de aplicar este artículo se entenderá que la antigüedad acumulada es la suma de todos los lapsos en los cuales el asociado haya pertenecido a Ipapedi desde el momento de su primera inscripción, sin contar los lapsos de interrupción.

PARÁGRAFO TERCERO: De la cantidad susceptible de retiro se deducirá, a elección del asociado, el monto de sus obligaciones cuyo cumplimiento no quede garantizado por los haberes no retirados o el monto total de dichas obligaciones. Para estos cálculos no se considerará el monto de las obligaciones no garantizadas por los haberes del asociado, a menos que el contrato que generó estas obligaciones así lo especifique.

ARTÍCULO 56: Independientemente de la antigüedad del asociado la Junta Administradora podrá autorizarle el retiro en forma extraordinaria de hasta el 50% de sus haberes globales no gravados, en los casos siguientes:

- a) Enfermedad del asociado, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes.
- b) Muerte del cónyuge, de los ascendientes o descendientes del asociado.
- c) Adquisición, construcción, mejoras o liberación de hipotecas de la vivienda del asociado.

La decisión se basará en informe razonado y requerirá, por lo menos, la aprobación de cinco (5) miembros de la Junta Administradora.

TÍTULO QUINTO DEL RETIRO DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 57: El asociado podrá manifestar por escrito su voluntad de retirarse de Ipapedi. En este caso el retiro surtirá efecto a partir de la fecha indicada en su participación o, en su defecto, a partir de la fecha en que se reciba dicha participación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien se retire voluntariamente y deseara su reingreso podrá, por una sola vez, solicitarlo por escrito a la Junta Administradora después de haber transcurrido un (1) año a partir de la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 58: El asociado se considerará retirado de pleno derecho cuando ocurra cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Al dejar de ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo o del personal Administrativo y Obrero de Ipapedi, según sea el caso.
- b) Al dejar de cumplir intencionalmente, a juicio de la Junta Administradora, con los aportes o con las obligaciones contraídas con Ipapedi. El retirado por esta causa no gozará del derecho al reingreso.

Si el incumplimiento es culposo, a juicio de la Junta Administradora, el asociado también se considera retirado pero no pierde el derecho al reingreso.

En todo caso, el asociado tendrá derecho a solicitar ante la Asamblea General su derecho al reingreso, en la reunión inmediatamente posterior a la notificación hecha por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 59: Al retirarse de Ipapedi el asociado tendrá derecho a recibir el monto de sus haberes globales, previa deducción de la cantidad correspondiente a las obligaciones contraídas con Ipapedi por cualquier concepto.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de muerte del asociado la entrega de la cantidad calculada de acuerdo a las previsiones de este artículo, se hará a sus herederos o causahabientes previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

TÍTULO SEXTO

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BENEFICIO NETO Y SU DISTRIBUCION

ARTÍCULO 60: El ejercicio económico de Ipapedi comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio se procederá a la determinación del beneficio neto.

ARTÍCULO 61: El beneficio neto alcanzado se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Un porcentaje no inferior al 10% será destinado a la Reserva de Emergencia hasta completar, por lo menos, el 25% del total de los recursos económicos de Ipapedi.
- b) Un porcentaje no inferior al 10% será destinado a constituir un Fondo de Patrimonio Social Irrepartible, el cual podrá ser utilizado en las operaciones normales de Ipapedi.

La Reserva de Emergencia y el Fondo de Patrimonio Social Irrepartible serán objeto de Reglamentación especial por la Junta Administradora.

- c) El remanente será repartido como excedente entre los asociados dentro de los 180 días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. La distribución de los excedentes se hará en proporción a los haberes globales acumulados por cada asociado en el ejercicio económico correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62: Todo lo no previsto en este Estatuto, así como las dudas que se presentaren en su interpretación o aplicación, serán resueltos por la Junta Administradora, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a las normas del derecho común que sean aplicables.

ARTÍCULO 63: Este Estatuto, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20-06-2001, deroga el Estatuto anterior y entrará en vigencia a partir de su protocolización en la Oficina de Registro correspondiente.

Nota: Protocolizados el 25-09-2001, en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Valencia, del Estado Carabobo, bajo el N° 13, Protocolo 1°, Tomo 27.